

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 15

En vista de la baja que han experimentado los carbones minerales en los centros de producción, esta Junta provincial de Abastos acordó que en lo sucesivo se vendan en esta plaza a los precios siguientes:

Cribado y galleta superior de Asturias, a 5,25 pesetas saco de 50 kilos.

Granza de Asturias, a 4,75 pesetas saco de 50 kilos.

Cribado, inglés, a 4,80 pesetas saco de 50 kilos.

Los referidos sacos serán servidos por todos los carboneros a domicilio y se llevarán debidamente precintados en la forma que está prevenido.

Santander, 4 de Febrero de 1927. 143

El Gobernador civil-Presidente,

Ricardo Oreja Elósegui.

CIRCULAR NÚMERO 16

Como complemento a la circular de este Gobierno publicada en el «Boletín Oficial», número 7, prevengo a los señores Alcaldes que, según en la misma se indica, los pedidos de los retratos de S. M. la Reina D.ª Victoria han de hacerlos directamente a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, debiendo, al efectuar el giro importe de los mismos, hacer constar el punto de procedencia.

Santander, 5 de Febrero de 1927.

El Gobernador civil,

Ricardo Oreja Elósegui.

Multas impuestas por la misma, por distintos conceptos, y que han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha:

De 250 pesetas, a D. Luis Setién, de Oruña, por elaboración y venta de pan falta de peso.

De 500, a D. Fructuoso Pérez, de Alceda, por ídem.

De 25, a D. Casimiro Blanco, de Maño, por carecer de nota de precios.

De 25, a D. Eustasio Ruiz, de Igollo, por ídem.

De 25, a D. Fidel Sañudo, de Ríotuerto, por no entregar la declaración de existencias de Noviembre.

De 25, al Ayuntamiento de Villaescusa, por no enviar el estado de existencias de Octubre.

De 25, a D. Emilio Arredondo, de Voto, por no tener marcado en los envases del vino la graduación alcohólica de éste.

De 25, a D. Manuel Pacheco, de ídem por ídem.

De 25, a D. Lucas Lombana, de Ríotuerto, por no entregar la declaración de existencias de Noviembre.

De 25, al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, por reincidencia en omitir dar cuenta del resultado de los repesos del pan.

De 25, al Ayuntamiento de Piélagos, por no enviar el estado de existencias de Octubre.

De 100, a D. Lope Díaz, de Hazas de Soba, por vender vino con exceso de yeso.

De 25, a D.ª Susana Echevarría, de Potes, por no tener marcada en los envases del vino la graduación alcohólica de éste.

De 100, a D. Arsenio Puente, de Igollo, por vender las carnes de cerdo a mayor precio que el autorizado.

De 25, a los Sres. Collado Hermanos, de Torrelavega, por carecer de nota de precios en Puente San Miguel.

De 25, al Ayuntamiento de Laredo, por no cumplimentar un servicio recordado.

De 25, a D. Pedro Compostizo, de Torrelavega, por no expresar en las remesas del vino su graduación alcohólica.

De 50, a D. Manuel Fernández, de Santander, por vender vino aguado.

De 100, a D. Pablo Marure, de Puente Solía, por vender tocino a mayor precio que el autorizado y abusivo.

De 100, a D. Baldomero Cuevas, de Miengo, por ídem.

De 25, a D.ª Albina Pérez, de Torrelavega, por no en-

var en su oportunidad las notas de precios a la aprobación de esta Junta.

De 25, a D. Felipe Alonso, de Santoña, por no entregar el resumen de producción y consumo.

De 200, a D.^a Rosario Fernández, de Molleda, por elaboración y venta de pan con falta de peso.

De 25, al Ayuntamiento de Arnuero, por reincidencia en dejar de dar cuenta del resultado de los repesos del pan.

De 50, al Ayuntamiento de Puesteviesgo, por no enviar el resumen de existencias de Noviembre.

De 50, al Ayuntamiento de Polanco, por ídem.

De 50, al Ayuntamiento de Alfóz de Lloredo, por no enviar en su oportunidad los estados de precios medios de Noviembre.

De 250, a D.^a Filomena Carrera, de Torrelavega, por tener la balanza dispuesta para la defraudación.

De 25, a D. Romualdo Díaz, de Duález, por carecer de nota de precios.

De 25, a D. Romualdo Díaz, de Duález, por no tener marcada en los envases del vino su graduación alcohólica.

De 100, a D. Francisco Quintanilla, de Tarriba, por decomiso de una pesa dispuesta para la defraudación.

De 50 pesetas, a D. Santiago Ruiz, de San Roque de Riomiera, por vender vino aguaño.

De 100, a D. Eulogio Palacios, de Sarón por decomiso, de pan falto de peso.

De 25, a D.^a Florinda Quintana, de Miengo, por no enviar en su oportunidad las notas de precios a la aprobación de esta Junta.

De 25, al Ayuntamiento de Campóo de Suso, por no enviar el resumen de existencias de Noviembre.

De 50, al ídem de Meruelo, por ídem.

De 25, a la viuda de Benito González, de Ganzo, por carecer de nota de precios.

De 25, a la misma, por no tener marcada en los envases del vino su graduación alcohólica.

De 200, a D. Ramón Vela, de Ramales, por reincidencia en la venta de vino con exceso de yeso.

De 100, a hijos de Gaspar Diego, de Ampuero, por vender vino con exceso de yeso.

De 100, a D.^a Teodora Marlínez, de Santander, por tener la balanza dispuesta para la defraudación.

De 25, a D.^a Anastasia Palomero, de Somarriba, por no tener marcado en los envases del vino su graduación alcohólica.

De 25, a D. Pedro Arenal, de Pámanes, por ídem.

De 25, a D. Eugenio Carús, de Santander, por no entregar la declaración de existencias de Diciembre.

De 50 a D. Ramón Solórzano, de ídem por ídem (reincidente).

De 200, a la viuda de Pedro Uslé, de Liérganes, por reincidente en la elaboración y venta de pan con falta de peso.

De 100, a D. Clemente Garay, de Villaverde de Trucíos, por venta de carnes a precio superior al de tasa.

De 50, a hijos de G. Machín, de Santander, por no entregar la declaración de existencias de Diciembre (reincidente).

De 25, a hijos de Rebanal, de ídem por ídem.

Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.^o de la Real orden de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 31 de Enero de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

AGUAS

Se anuncia al público que D. Gonzalo Estébanez Ruiz, vecino de Escalada (Burgos), desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, y solicita la publicación de la siguiente nota:

Peticionario: D. Gonzalo Estébanez Ruiz.

Clase de aprovechamiento: Salto de agua para usos industriales.

Cantidad de agua solicitada: Cincuenta litros por segundo.

Corriente: Arroyo del Tobazo.

Término municipal: Valderredible, jurisdicción del pueblo de Villaescusa de Ebro.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero último, se da un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán, precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fina el plazo, en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, en Zaragoza, calle de San Jorge, número 10, piso tercero derecha.

141

Diputación provincial de Santander

CONCURSO

Vacante en la Escuela provincial de Pesca de Santoña la plaza de Patrón instructor, dotada con la gratificación anual de mil doscientas cincuenta pesetas, se anuncia su provisión, mediante concurso, para que los aspirantes puedan solicitarla hasta el día 28 del actual, dirigiendo sus instancias al señor Presidente de esta Diputación, extendidas en papel sellado de la clase octava, acompañadas de la certificación de nacimiento en que se acredite que el solicitante es mayor de veintiún años, del título oficial justificativo de ser Patrón de pesca o de costa, y de la certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Municipio de su vecindad.

El orden de preferencia para obtener mejor derecho al nombramiento es el siguiente:

1.^o Haberse dedicado anteriormente a esa clase de enseñanzas en algún Establecimiento oficial o en alguno particular de reconocida importancia.

2.^o Tener impreso algunos trabajos en publicaciones importantes o en libros o folletos relacionados con su profesión.

3.^o Servicios prestados en la Marina de guerra, siendo de preferencia la mayor graduación alcanzada; las recompensas obtenidas en combates, y las alcanzadas en cumplimiento de actos del servicio, unas y otras con notas favorables de sus Jefes en cuanto al comportamiento.

4.^o Mayor tiempo de mando como Patrón de embarcaciones de pesca, con informe favorable de las Comandancias de Marina respectivas, y

5.^o Tener otros méritos o recompensas por servicios de su profesión.

Estas circunstancias se acreditarán con los correspondientes documentos justificativos.

El nombrado tendrá a su cargo las enseñanzas teóricas elementales de navegación; así como las diferentes a em-

barcaciones y artes empleadas para la pesca en la costa Norte de España, y las prácticas y trabajos manuales relacionados con unas y otros, tales como manejo del compás, señales de brazos, banderas y luces. Construcción de artes y reparaciones de éstas, y embarcaciones, manejo de la vela y remos, etc. A la vez cumplirá con las demás obligaciones que en relación con los deberes de su cargo le señale el Director de la Escuela.

Y, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión provincial de primero del corriente, se publica este anuncio a los efectos legales procedentes.

Santander, 4 de Febrero de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca, en la que, después de exponer ciertas peculiaridades de la industria pesquera y dificultades de interpretación y aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 17 a 24 del Reglamento de 17 de Diciembre último sobre descanso dominical, solicita que como normas aclaratorias o complementarias de aquéllos se dicten las siguientes reglas:

1.^a El descanso del personal pesquero deberá computarse en los casos a que se refiere el caso tercero por los días de descanso forzoso, a razón de uno de éstos por cada siete laborables.

2.^a Será forzoso que el personal pesquero disfrute de descanso durante veintiséis días completos por cada semestre, o de diez y siete al cuatrimestre.

3.^a Los armadores de buques pesqueros podrán computar como días de descanso, anunciándolo previamente al personal, aquéllos en que al semestre o cuatrimestre se paralice el barco por avería, arribada, limpieza de calderas y cascos, temporales, reparaciones, etcétera.

4.^a Los Comandantes o Autoridades de Marina no autorizarán la salida de los buques pesqueros que no acrediten haber concedido a su personal el descanso durante veintiséis o diez y siete días correspondientes, respectivamente, al semestre o al cuatrimestre anterior.

5.^a Serán aplicables a los buques pesqueros las disposiciones del Reglamento sobre descanso dominical, referentes al trabajo a bordo de los buques mercantes en todo cuanto afecta a la navegación y seguridad de los mismos.

6.^a En los días de descanso deberán realizarse los trabajos preparatorios, para que, al finalizar el descanso del personal pesquero, puedan salir inmediatamente a la mar los buques, debiendo emplearse en tales trabajos preparatorios el personal y el tiempo meramente indispensables para efectuarlos.

Funda el solicitante su petición en que, si bien el Reglamento de 17 de Diciembre último ha tenido en cuenta que la industria pesquera no puede utilizar todos los días laborables por las paralizaciones forzosas a causas de temporales, averías, reparaciones, picado de calderas, etc., solamente ha autorizado que cuando se pierdan días por tales causas, pueda el personal trabajar en el domingo siguiente, autorización que no basta para la recuperación del tiempo perdido, puesto que la paralización dura a

veces varios días de la semana y aun períodos mayores; en que son frecuentes los casos de arribada forzosa en que el personal pesquero desembarca y disfruta en puerto de un descanso que debe computarse en compensación del que la Ley preceptúa; en que, para evitar el retraso de la salida de los buques a la mar, es obligado en ocasiones realizar en días de descanso determinados trabajos preparatorios, como los indispensables para encender las calderas y obtener presión suficiente, y por último, en que solamente accediéndose a tal petición, será posible la explotación de la industria, sin que, por otra parte, ello implique perjuicio para el descanso del personal pesquero, que disfrutará en todo caso de más días de asueto que el de las industrias terrestres, pues las causas anteriormente expuestas obligan al paro en más de cien días al año, con la ventaja para los obreros pescadores de que éstos perciben el jornal correspondiente a los trescientos sesenta y cinco días, cualquiera que sea el tiempo que se vean obligados a suspender su labor:

Considerando, en primer término, que, en vista de los resultados de la información pública abierta por Real orden de 23 de Mayo de 1924, en la que depusieron las Asociaciones profesionales patronales y obreras de la industria de la pesca, Pósitos de pescadores, Juntas locales de pesca, Ayudantías y Comandancias de Marina, Dirección general de Pesca, Delegaciones locales y Comisión permanente del Consejo de Trabajo, se estableció para la mencionada industria el régimen especial contenido en la sección II del capítulo IV del Reglamento de 17 de Diciembre último, régimen que implica una de las excepciones especiales autorizadas por el artículo 7.^o del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, puesto que los artículos 20 y 21 del citado Reglamento permiten que en determinados casos los obreros empleados en domingo no tengan como compensación el descanso ininterrumpido de veinticuatro horas dentro de los siete días comenzados a contar por el mismo domingo en que hubiesen trabajado, aunque exigiendo que tengan un día de descanso por cada siete naturales, en períodos que pueden ser mayores de una semana, limitados solamente por la duración de los viajes de los buques pesqueros, y, en consecuencia, lo que en realidad pretende la Federación Española de Armadores de buques de pesca al proponer en su instancia que se dicten las reglas 1.^a y 2.^a anteriormente transcritas, es que el término de aquéllos períodos quede referido al de un semestre o de un cuatrimestre, en vez de al término máximo de dos viajes, si cada uno dura más de tres días y menos de una semana, o al término de un viaje cuando éste dure una semana o más, según se previene en los apartados a) y b) del artículo 20 del Reglamento:

Considerando que el precepto esencial del descanso dominical establecido por el Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 ha sido subordinado por el legislador a la razón máxima de que su cumplimiento no imposibilite la vida de las industrias y, en atención a ello, ha permitido en sus artículos 6.^o y 7.^o que el descanso dominical del personal asalariado pueda ser sustituido por el descanso semanal o por un día de descanso por cada siete naturales, en períodos mayores de una semana, si bien para esto último exige el artículo 7.^o la previa consulta del Gobierno al Consejo de Trabajo y a las Asociaciones calificadas de patronos y obreros donde existan; de acuerdo con lo cual, como resultado de la amplia información antes aludida, se estableció en el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 el régimen especial de la industria de la pesca, toda vez que la gran mayoría de las Asociaciones y orga-

nismos que acudieron a aquéllas reconocían la necesidad de permitir la suspensión del descanso por períodos mayores de una semana, adoptándose en dicho régimen para la limitación de estos períodos la que propuso la Comisión permanente del Consejo de Trabajo:

Considerando, sin embargo, que los informes aportados por la mayoría de aquellas Asociaciones y organismos que se mostraron partidarios de la excepción especial, justifican igualmente el autorizar más amplios períodos de suspensión del descanso, de manera que en determinadas modalidades de la industria pesquera, en que la explotación está estrechamente supeditada a las temporadas, a circunstancias transitorias y a los accidentes naturales, sea posible aprovechar más los días favorables para la pesca, razón que abona la petición que motiva este expediente, aunque solamente en parte, pues el período de un trimestre es bastante para que se puedan lograr aquellas finalidades:

Considerando que, en todo caso, la determinación de los períodos máximos de suspensión del descanso, dentro de los límites que se autoricen, ha de ser en cada localidad objeto de pacto entre los elementos patronales y obreros, bien para un ramo de la industria pesquera o para la generalidad de ella, y no mediando pacto ha de acordar sobre ello la Junta local de Pesca, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento, lo cual constituye una garantía de que el uso de aquella autorización se acomodará en todo caso a las exigencias de la industria:

Considerando, además, que uno de los fundamentos que en la instancia de referencia se exponen es el de que los obreros pescadores no dejan de percibir su jornal aunque las circunstancias atmosféricas obliguen al paro, y que el artículo 13 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 previene que en cada concesión de excepciones del descanso dominical se determinarán las condiciones y compensaciones que habrán de tener los obreros que trabajen en domingo:

Considerando, en cuanto a la tercera de las reglas que propone la Federación solicitante, que una vez que se haya permitido por excepción suspender el descanso semanal por un mayor período de tiempo a condición de conceder a los obreros un día de descanso por cada siete que dicho período comprenda, deben ser computados a los efectos de esa compensación los días en que los obreros no hubiesen trabajado teniendo aviso de ello con una anticipación que, según el espíritu del artículo 22 del Reglamento, ha de ser de veinticuatro horas al menos:

Considerando que, si bien el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 da intervención a las Juntas locales de Pesca en la aplicación de sus preceptos y todas las Autoridades están obligadas a velar por el cumplimiento de las leyes del Reino, este Ministerio no tiene competencia para ordenar a los Comandantes y Autoridades de Marina que no autoricen la salida de los buques pesqueros si no acreditan los patrones o armadores haber concedido a su personal el descanso preceptuado; pero que una tal disposición dictada por el Ministerio competente sería una garantía cierta y convenientísima para la efectividad de la ley:

Considerando que la aplicación a los buques pesqueros de las disposiciones previstas en los artículos 15 y 16 del Reglamento para la navegación y seguridad de los buques mercantes es desde luego procedente y está justificada, no sólo porque las mismas circunstancias se ofrecen en las dos clases de embarcaciones, sino porque tales

disposiciones regulan más concretamente la excepción de carácter general prevista en el apartado VI del artículo 8.º del Reglamento:

Considerando, por último, que la regla sexta solicitada en la instancia de referencia no es precisa, por cuanto el apartado 5.º del mismo artículo 8.º del Reglamento establece con carácter general, aplicable, por tanto, a la industria pesquera, una excepción para los trabajos preparatorios que para el ejercicio de las industrias sea indispensable hacer con un día de antelación, bien entendido que al personal que haya de realizar esos trabajos se le ha de dar el descanso de compensación, según lo dispuesto en el artículo 49 del propio Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando las mismas circunstancias que determinan la excepción contenida en el régimen especial preceptuado por el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para la aplicación del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925 a la industria de la pesca, aconsejaren ampliar los límites señalados en los apartados a) y b) del artículo 20 del citado reglamento, el descanso del personal pesquero podrá ser suspendido por un período mayor, pero que, en todo caso, dicho personal habrá de disfrutar dentro de cada trimestre, sin que deje de percibir los jornales correspondientes, trece días completos de descanso. En caso de paralización, que dure más de un día, por causa de avería, arribada, limpieza de cascos y calderas, temporales, reparaciones, etc., se podrán computar como días de descanso del personal los que éste no trabaje si hubiese sido avisado de ello con una antelación de veinticuatro horas.

2.º Que serán aplicables a los buques pesqueros las reglas de los artículos 15 y 16 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 referentes al trabajo a bordo de los buques mercantes, en todo cuanto afecta a la navegación y seguridad de los mismos.

3.º Que se dirija una moción al Ministerio de Marina para que se ordene a los Comandantes y demás Autoridades del ramo que no autoricen la salida de los buques pesqueros si no acreditan haber concedido a su personal el descanso de trece días completos durante el trimestre anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.--Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José González Llana, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Francisco Verrire García, D. Manuel Otí y D.ª Cándida de Martínez Horna, labradores, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal del pueblo de Entrambasaguas, de fecha cuatro de Enero del corriente año, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 31 de Enero de 1927.—El Presidente, José González Llana.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Liendo

Señores Concejales

Don Emeterio Abascal Campo, Daniel Calle Campillo, Emilio Candina Campillo, José Villanueva Lus, Francisco Aguilera Martínez, Antonino Díez Campillo, Angel Crespo Maraón, Salvador Garma Pérez.

Mayores contribuyentes

Don José Pérez del Collado, Gregorio Mazarrasa Pardo, Sandalio López Díez, José Maraón Lus, Francisco López Collado, Pedro Viesca Sopena, Indalecio Campillo Larrauri, José Albo Tagle, Arsenio Piedra Pérez, Emilio Marroquín Campillo, Lorenzo García Vázquez, Clemente López Cantero, Ramón López Cantero, Francisco Abascal Ricondo, Diego Marroquín Villanueva, Hermenegildo Villanueva Gil, Victoriano Albo Pérez, José Bravo Gonzalo, Gerardo López Pérez, Manuel Llama Martínez, Ricardo Campillo Zabala, Pablo Maraón Gándara, Marcelino Cantero Tagle, Manuel Albo Cabada, Emilio Rozas Campillo, Pablo Isequilla Calle, Gregorio Mata García, Pedro Abascal Ricondo, Julio Maraón Gutiérrez, Miguel Campillo Campillo, Marcelino Rivas Garma, Antonino Casanueva Zubillaga.

Herrerías

Señores Concejales

Don Manuel Ruiz González, Basilio Martínez, José Noval, Victoriano García, Segundo Colosía, José Dosal, Aniceto Cortines, Feliciano Pérez y José Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Venancio Díaz Gutiérrez, José Torre Gutiérrez, Bernardo Fernández González, Francisco Linares Cagigas, Luis Gutiérrez, Alfredo Balbás, Pedro Pérez, Manuel Mier Mier, Ciriaco González Gutiérrez, José B. Martínez, José María Díaz Pando, Remigio García Rubín, Ismael de la Vega Martínez, Manuel González, Manuel Díaz Fernández, Cosme Díaz Martínez, Gervasio Torre Pérez, Juan González Dosal, Pedro Lozano García, Jacinto Bustamante Guerepetes, José González Díaz, Francisco Muñoz Cossío, José Escandón Gutiérrez, José González Molleda, Avelino Gutiérrez Gutiérrez, Emilio Gutiérrez Gómez, Marcelino Torre Gutiérrez, Domingo Muñoz Cossío, Esmerado González González, Florentino del Valle García, Celedonio García, Ignacio Dosal, Mateo Sordo Rubín, Avelino Obeso González, Inocencio González de la Torre, Manuel Borbolla López.

Entrambasaguas

Señores Concejales

Don Tomás Perea Begoña, Constantino Gutiérrez Lavín, Agapito Rivas Colina, Florentino Riva Monte, Vale-

riano Valdecilla Córdoba, Cándido Cruz Trueba, José Gómez Pergo, Antonio Berastegui Mena, Valentín Riva Pellón, Francisco San Emeterio San Emeterio.

Mayores contribuyentes

Don Sebastián Gómez Barquín, Alejandro Gajano Tío, Gabino Trueba Solana, Segundo Pardo Gómez, Bernardo Valdecilla Córdoba, Vicente Vélez Haro, Marcelino Guate Gutiérrez, Angel Setién Torre, Tomás Lombana Sarabia, Rafael Ben Venero, Nicanor Ricondo Santa María, Francisco Campo Pellón, Ramón Lanza Sañudo, Joaquín Cueto Aja, Domingo Gómez Ruiz, Fernando Solar Solórzano, Higinio Gómez Martínez, Eustaquio Puente Madrazo, Antonio Gómez Gómez, Manuel Gómez Martínez, José Solar Solórzano, Agustín Canales Alonso, Valeriano Trueba Cervera, Angel Fernández Baraín, Valeriano Gómez Ruiz, Ramón Trueba Solana, César Cagigal Regato, Cornelio Ojeda Soleguía, Manuel Olí Santander, Rosendo Setién Fernández, Ramón Barquín Serna, Mauricio Ocea Carredano, Ezequiel Lanillo Llera, Antonio Cobo Perojo, Santiago Canales Fernández, Vicente Uslé Gutiérrez, Tiburcio Cubillas San Miguel, Norberto Barquín Martínez, José Fernández Arnáiz y Luis Mazas Mazas.

Cillorigo

Señores Concejales

Don Cipriano Briz Guerra, Benjamín Bada Soberón, Jesús Posada Soberón, Fernando González Bárcena, Domingo Gómez Madrid, Lorenzo González Alles, Lorenzo Bada Lebeña, Juan Soberón Celis, Miguel de Pedro Soberón, Gerardo Cantero González.

Mayores contribuyentes

Don Juan Reda y Cuevas, Mariano Fernández Monasterio, Emilio Soberón Cueto, José Irigoyen Fernández, Juan Róiz Salceda, Félix Matesanz Palomero, Cayetano Torre Cortinas, Tomás Sánchez Martínez, Alejandro González Lama, Vicente Simón Garrido, José Ibáñez Noriega, Daniel Gutiérrez Fernández, Félix Cuevas Lamadrid, Santiago de las Cuevas Lamadrid, José de las Cuevas Lamadrid, Nicolás de las Cuevas Lamadrid, Esteban Bulnes Bedoya, Mariano Almirante Fernández, Fermín Soberón Cueto, Mariano Bustamante Hoyos, Félix Reda y Cuevas, Alfonso Dobarganes Soiglesias, Victoriano Haza Galnares, Hermenegildo Alles Gutiérrez, Mariano Cuevas y Cuevas, Francisco Cuevas y Cuevas, José Fernández Cotera, Lino Sánchez Sánchez, Isidro Lama Vega, Claudio Gutiérrez García, Fernando Gómez Gutiérrez, Román Monasterio Cuevas, Félix Cotera Soberón, Francisco González Alles, Gregorio González Alles, Juan Alles Fernández, Timoteo Alles Fernández, Esteban Róiz Bulnes, José Fernández Agüeros, Ceferino Arenal Monasterio.

Santiurde de Toranzo

Señores Concejales

Don Santos González González, Eleuterio Díaz de la Serna Fernández, Carlos Villegas Martínez, Manuel Portilla Concha, Joaquín G. Rueda Fernández, Pedro González Pacheco, Emilio Gómez España, Nicasio Sáinz Díaz, Gumersindo Sañudo Sáinz y Apolinar Portilla Sigler.

Mayores contribuyentes

Don Juan Macías Caso, Rafael Bustillo Sánchez, Alfre-

do Labrador Barrio, José Herrera Arana, Jacinto Mazón Gutiérrez, Venancio Pardo Gómez, Eusebio González Ruiz, Santos Ordoñez García, Justo Revuelta Diego, Pedro Díaz Vargas Mallavia, Celestino Bustabad Mantecón, Luis Fernández Castillo, Francisco Riancho Arce, David Rebolledo Fernández, José González González, Rodrigo García Pérez, Francisco Feliú Martínez, Angel Herrero González, Antonio Gómez Soto, Manuel Gutiérrez Revuelta, Antonio Ruiz Revuelta, Froilán González Sánchez, Manuel Fernández Cavada, Antonio González Villegas, Benito Villegas Martínez, José Domingo González de Rueda, Ventura Mallavía López, Tomás Alonso Cobo, Leopoldo Bocos Bengoechea, José Felipe San Pelayo, Máximo Zubelzu Ruiz, Leoncio Lázaro de la Torre, Antonio Mallavía López, Fidel González Ceballos, Robustiano Fernández García, Joaquín Sigler López, Prudencio Fernández González, Francisco Diego González, Joaquín Concha Gutiérrez y Justo López Ceballos.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Concurso para las obras de toma de aguas de la ampliación del Abastecimiento de aguas de Reinosa. Presupuesto: 24.100 pesetas. Fianza provisional: 1.205 pesetas

En la Secretaría del Ayuntamiento de Reinosa podrán ser examinados los planos, pliegos de condiciones y presupuesto hasta el día uno del próximo Marzo.

Hasta las doce horas del mismo día se admitirán en la misma oficina municipal las proposiciones, que deberán ser presentadas en sobre cerrado y ajustándose al siguiente modelo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Reinosa y del presupuesto y condiciones que se exigen para las obras de *toma de aguas* de la ampliación del Abastecimiento de aguas de Reinosa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo, en letra precisamente, la cantidad. Se desechará toda proposición que no cumpla este requisito, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o condición).

(Fecha y firma del proponente).

Acordado por la Comisión municipal permanente la subasta de las obras de toma de aguas de la ampliación del Abastecimiento de aguas de esta población, se anuncia al público que el día 2 de Marzo del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de referidas obras, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan a continuación.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Reinosa a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, A. Alonso.

1.^a Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Reinosa hasta las doce horas del día uno del próximo Marzo.

2.^a Los planos, pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la dependencia y término antes expresados.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en el cual se escribirá: «Proposición para optar al concurso de ejecución de las obras de toma de aguas para la ampliación del Abastecimiento de aguas de Reinosa». El Secretario anotará, con media firma y rúbrica, en el sobre el número que le corresponda por orden de presentación, y, si lo exige el interesado, dará recibo con expresión de la hora exacta de entrega. Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por ningún motivo.

4.^a Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo que se inserta en los anuncios publicados y se entenderá que la baja hecha en el tipo del concurso se distribuirá por igual entre todas las unidades de obra del proyecto.

5.^a A cada proposición acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional. Esta fianza será de mil doscientas cinco pesetas, que se constituirán en la Depositaria municipal, en metálico, o en efectos públicos capitalizados al tipo de la cotización oficial del día en que se haga el depósito.

6.^a El tipo para este concurso es el de veinticuatro mil cien pesetas.

7.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, designado por la misma, adjudicándose provisionalmente las obras a la proposición más ventajosa; caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos. El Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, hará la adjudicación definitiva. Autorizará el acto el señor Notario de esta población o quien le sustituya.

8.^a El licitador a quien se le hayan adjudicado definitivamente las obras, se presentará en las Casas Consistoriales, en el día y hora que se le señale, para otorgar la correspondiente escritura, presentando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Depositaria municipal la cantidad de dos mil pesetas (2.000) en metálico o en efectos públicos al precio de cotización del día en que se constituya. Si no hubiese prestado la fianza definitiva, o no concurriese a firmar el contrato, o no llenase las condiciones exigidas dentro de los plazos señalados o de prórroga concedida por causa justificada, perderá el depósito que hubiese constituido como fianza provisional y el Excmo. Ayuntamiento considerará rescindido el contrato y podrá reclamar, por la vía correspondiente, indemnización por daños y perjuicios.

9.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte o deberá reponer la diferencia cuando los efectos depositados experimenten durante el contrato un aumento o disminución que exceda del cinco por ciento del valor que los mismos tenían cuando se constituyó la fianza. Queda asimismo obligado el rematante a reponer hasta la cantidad prescrita cuando de ella se haya extraído alguna cantidad para hacer efectiva alguna responsabilidad en que haya incurrido. En ambos casos, si no hiciese la reposición en un plazo de diez días, contados desde la fecha en que fuese requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato y reclamar, como proceda, indemnización por daños y perjuicios.

10.^a El contrato es a riesgo y ventura del contratista que no podrá pedir aumento o disminución de los precios ni rescisión por esa causa. El contrato se hace por unidades de obra ejecutada a los precios consignados en el presupuesto, sean más o menos de las que en el presupuesto figuran.

11.^a Si alguna incidencia de este contrato hiciera ne-

cesaria la intervención de tribunales, se someterá el contratista a los de esta villa, renunciando al fuero de su Juez y domicilio.

12.^a El contratista queda obligado al pago de los anuncios y de los gastos que origine la formalización del contrato.

13.^a Se establece un plazo de quince días para el comienzo de las obras y de cinco meses para su terminación, o sea, en total, un plazo de cinco meses y medio, contados desde el día siguiente al en que se formalice el contrato.

14.^a No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

15.^a Los poderes que se presenten en el acto de la subasta serán bastanteados por el Letrado D. Adolfo de la Peña y Alonso.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Concurso para las obras de conducción y distribución de la ampliación del Abastecimiento de aguas de Reinosa. Presupuesto: 303.860 pts. Fianza provisional: 15.193 pts.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Reinosa podrán ser examinados los planos, pliegos de condiciones y presupuesto hasta el día uno del próximo Marzo.

Hasta las doce horas del mismo día se admitirán en la misma oficina municipal las proposiciones, que deberán ser presentadas en sobre cerrado y ajustándose al siguiente modelo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Reinosa y del presupuesto y condiciones que se exigen para las *obras de conducción y distribución* de la ampliación del Abastecimiento de aguas de Reinosa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo, en letra precisamente, la cantidad. Será desechada toda proposición que no cumpla este requisito, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o condición.

(Fecha y firma del proponente).

Acordado por la Comisión municipal permanente la subasta de las obras de conducción y distribución de la ampliación de Abastecimiento de aguas de esta población, se anuncia al público que el día 2 de Marzo del corriente año, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de referidas obras, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan a continuación.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.
Reinosa a tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.
—Arturo Alonso.

1.^a Las proposiciones podrán presentarse, en la Secretaría del Ayuntamiento de Reinosa, hasta las doce horas del día uno del próximo Marzo.

2.^a Los planos, pliegos de condiciones y presupuesto se hallarán de manifiesto en la dependencia y término antes expresados.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en el cual se escribirá: «Proposición para optar al con-

curso de ejecución de las obras de conducción y distribución para la ampliación del abastecimiento de aguas de Reinosa». El Secretario anotará, con media firma y rúbrica, en el sobre el número que le corresponda por orden de presentación, y si lo exige el interesado dará recibo con expresión de la hora exacta de entrega. Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por ningún motivo.

4.^a Las proposiciones se presentarán ajustadas exactamente al modelo que se inserta en los anuncios publicados y se entenderá que la baja hecha en el tipo del concurso se distribuirá por igual entre todas las unidades de obra del proyecto.

5.^a A cada proposición acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional. Esta fianza será de quince mil ciento noventa y tres pesetas, que se constituirán en la Depositaria municipal, en metálico o en efectos públicos capitalizados al tipo de la cotización oficial el día en que se haga el depósito.

6.^a El tipo para este concurso es de trescientas tres mil ochocientas sesenta pesetas.

7.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, designado por la misma; adjudicándosele provisionalmente las obras a la proposición más ventajosa; caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos. Autorizará el acto el señor Notario de esta población o quien le sustituya.

8.^a El licitador a quien se le haya adjudicado definitivamente las obras se presentará en las Casas Consistoriales, en el día y hora que se le señale, para otorgar la correspondiente escritura, presentando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva, en la Depositaria municipal la cantidad de treinta mil (30.000) pesetas en metálico o en efectos públicos al precio de cotización del día en que se constituya. Si no hubiese presentado la fianza definitiva, o no concurriese a firmar el contrato, o no llenase las condiciones exigidas dentro de los plazos señalados o de prórroga concedida por causas justificadas, perderá el depósito que tuviese constituido como fianza provisional y el Excmo. Ayuntamiento considerará rescindido el contrato y podrá reclamar, por la vía que corresponda, indemnización por daños y perjuicios.

9.^a El rematante podrá retirar el exceso que resulte o deberá reponer la diferencia cuando los efectos depositados experimenten durante el contrato un aumento o disminución que exceda del cinco por ciento del valor que los mismos tenían cuando se constituyó la fianza. Queda asimismo obligado el rematante a reponer hasta la cantidad prescrita cuando de ella se haya extraído alguna cantidad para hacer efectiva alguna responsabilidad en que haya incurrido. En ambos casos, si no hiciese la reposición en un plazo de diez días, contados desde la fecha en que fuese requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato y reclamar, como proceda, indemnización por daños y perjuicios.

10.^a El contrato es a riesgo y ventura del contratista, que no podrá pedir aumento o disminución de los precios ni rescisión por dicha causa. El contrato se hace por unidades de obra ejecutada a los precios consignados en el presupuesto, sean más o menos de los que en el presupuesto figuren.

11.^a Si alguna incidencia de este contrato hiciera necesaria la intervención de tribunales, se someterá el contratista a los de esta villa, renunciando al fuero de su Juez y domicilio.

12.^a El contratista queda obligado al pago de los anuncios y gastos que origine la formalización del contrato.

13.^a Se establece un plazo de quince días para el comienzo de las obras y de cinco meses para su terminación, o sea, en total, un plazo de cinco meses y medio, contados desde el día siguiente al en que se formalice el contrato.

14.^a No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

15.^a Los poderes que se presenten en el acto de la subasta serán bastanteados por el Letrado D. Adolfo de la Peña y Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual figuran incluidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que a continuación se mencionan, y no habiendo tenido su efecto citación para el acto de la rectificación, por ignorarse la residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente edicto a fin de que se presenten al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día seis de Marzo próximo, y hora de las nueve, en el salón de actos de la Casa Consistorial; pues siendo obligatoria la presentación, los que dejaren de hacerlo sin previa justificación serán declarados prófugos, con arreglo a lo que determina el artículo 147 del Reglamento ya citado.

Mozos que se citan

Daniel Alonso Abad, hijo de Manuel y Guadalupe.
 Elías Alonso Pruneda, de Juan y Francisca.
 Angel Abascal Ortiz, de Juan y Josefa.
 Gerardo Ayuso Martínez, de Antonio y Cirila.
 José Alvarez García, de Jacinto y María Dolores.
 Eloy Alvarez Alvarez, de Adolfo y Florencia.
 Faustino Alonso Alvarez, de José y María.
 Pedro Arrete Selaya, de Juan y Margarita.
 Félix Agudo Ocharan, de Francisco y Consuelo.
 Juan José Aguirrizábal Cantera, de Juan y María.
 Santos Antelo Alario, de Jacinto y Elisa.
 Felipe Arroyo San Martín, de Cipriano y Elisa.
 Rufino Alaya Fernández, de Emilio y Lucía.
 Jaime Arce Alonso, de José y Carmen.
 Primitivo Alonso Escalada, de Hermenegildo y Elvira.
 Federico Eugenio Alonso Moreno, de desconocidos.
 José María Arnáiz, de Sebastiana.
 Ricardo Acebo, de Trinidad.
 Domingo Arribas Hernández, de Juana.
 Manuel Barrenengoa Velaz, de Manuel y Trinidad.
 José Blanco Traverso, de Ramón y Dolores.
 Julián Barriso Salvador, de Valentín y Emilia.
 Juan Bezanilla Obregón, de Juan y Francisca.
 Andrés Bezanilla Bezanilla, de Florencio y Encarnación.
 Francisco Bermejo Hidalgo, de Ramón y Lucía.
 Cándido Blanco Parra, de Antonio y Mercedes.
 Fernando Beaumont Serrano, de Pablo y Encarnación.
 Antonio Bolado Pico, de Antonio y Aurora.
 César Bringas, de César.
 Angel Boyada Camargo, de Eusebio y Milagros.
 José Carredano Llama, de Wenceslao y Francisca.
 Nicolás Cacho de la Fuente, de Nicolás y Domitila.

Juan Antonio Cuerno Fernández, de Antonio y María.
 Valentín Campo Ruiz, de Mauricio y Maximina.
 Manuel Cosío Neira, de padres desconocidos.
 Laureano Cueto Castillo, de Laureano y Agustina.
 Víctor Cabarga Cagigas, de Juan y Josefa.
 Víctor Casado Bragado, de Feliciano y Flora.
 José Cereceda López, de Isidoro y Ramona.
 Marcelino Castanedo Lanza, de Paulino y Pilar.
 Bernabé Calderón Vargas, de desconocidos.
 José Caballos Prieto, de Tirso y Anastasia.
 José María Crespo Ruiz, de Miguel y Trinidad.
 Augusto Cimiano Hernández, de Mariano y Encarnación.
 Felipe Cano Cepedillo, de Cecilio y Dolores.
 José Canales Angulo, de José y Guillerma.
 Epifanio Cámara Gómez, de Ecequías y Serafina.
 José Roberto Capellán, de Faustina.
 José Cantalapedra Caparro, de José y Micaela.
 Valentín Cubillas Gutiérrez, de Valentín y Amelia.
 Arturo Cosío Zamanillo, de Florencio y Eduviges.
 Juan Cano García, de Juan y Francisca.
 José María Crespo Cagigal, de José María.
 Vicente Clemente Corral, de Saturnina.
 Julio Cruz Cousilla, de Ricardo y Candelaria.
 Manuel Céspedes Barquín, de desconocidos.
 Obdulio Cortiguera, de Ascensión.
 Luis Chico González, de Rosario.
 Isaac Diego Bonachea, de Santos y Fernanda.
 Manuel Díez Alonso, de Eugenio y Luisa.
 Manuel Díaz Celis, de Victoriano y Consolación.
 Antonio Domínguez Romero, de José y Juana.
 Leandro Díez Mata, de desconocidos.
 Cesáreo Delgado Vaquero, de Cesáreo y Andrea.
 Alejandro Dotor García, de Enrique y Dolores.
 Antonio Deudal Urbain, de León y María.
 Fernando Dueñas Plaza, de Leopoldo y Severina.
 Manuel Edesa Lastra, de Luis y Clotilde.
 Pedro Eguren de Antonio, de Pedro y Andrea.
 Artemio Escola Hernández, de Nestor y Nieves.
 Manuel Elvira González, de Juan y Consuelo.
 Simón Echevarría Mariñas, de Francisco y Rosalina.
 Luis Estella Entralgo, de Honorato y Teresa.
 Andrés Iluminado Escalante, de Emilia.
 Ramón Fernández Seco, de Fabián y Guadalupe.
 Antonio Fariñas San Emeterio, de Antonio y Florencia.
 Domingo Fernández Argüelles, de Domingo y Juliana.
 Emilio Fadon Villegas, de Dionisio y María.
 Manuel Fernández Torres, de Saturnino y Antonia.
 Antonio Fernández Udías, de Joaquín y Dolores.
 José Esteban Fresnedo Fluica, de Manuela.
 Valentín Fábrega Ventura, de Pedro y Berta.
 Antonio Fernández Sáiz, de Antonio y Elvira.
 Gervasio Fuentes Cuevas, de Inocencio y María.
 Gines Gándara Lezcano, de Sinfiriano y Rolindes.
 Luis Ganzo Gutiérrez, de Luis y Manuela.
 Valentín González Gutiérrez, de José y Serafina.
 José María Gutiérrez Gutiérrez, de Manuel y Florentina.
 Emilio Gárate Mazquiarán, de Inocente.
 Jesús García González, de José y Elvira.
 Luis García Valle, de Antonio y Everilda.
 Antonio Guerrero Urrei, de Mariano y Dolores.
 Bernardo Gorriti Callejo, de Bernardo y Emilia.
 Alberto Gómez Villanueva, de Alberto y Trinidad.
 Ramón Gajano Arnáiz, de Felisa.
 Jacinto García Alvarez, de Emilio y Amalia.
 Antonio Gracia Alvarez, de Juan y Felicidad.
 Emilio Gracia Lanza, de José y Lorenza.
 Fernando Gutiérrez Pombo, de Basilio y Milagros.

Domingo García San Pedro, de Bonifacio y Feliciano.
 Julio González Sevilla, de Obdulio y María.
 José Gómez Acebo y Carlos, de José y Margarita.
 Eduardo Gorostiaga Portilla, de Eduardo y Patrocinio.
 José González Villar, de Simón y Encarnación.
 Luis García Laguilla, de Deogracias y Cristina.
 Miguel Gómez Zamorra, de Vicente y Cecilia.
 Angel Giménez Marañón, de Marcos y Aurora.
 Francisco Gómez Martínez, de Victoriano y Encarnación.
 John Gerard Gómez Mountford, de Enrique y Mabel.
 Francisco González García, de Romualdo y Petra.
 Angel Gutiérrez Trevilla, de Mariano y Luisa.
 José Gallego Alvarez, de Segundo y Pilar.
 José García Hernández, de Andrés y Clara.
 Juan González Martínez, de Juan y Concepción.
 José Galbán Menéndez, de José y María.
 Angel Gabarain Fernández, de Marcial y Oliva.
 Victoriano García Corrales, de Segundo y Trinidad.
 Andrés González Gutiérrez, de Gerardo e Isidora.
 Julio González Campos, de Matías y Guadalupe.
 Víctor García, de Teresa.
 Angel García Incierte, de Santos y Baltasara.
 Maximino García Alonso, de Eleuterio y Presentación.
 Mariano González Berenguer, de Victoriano y Amalia.
 Pedro González Pérez, de Felipe y Anastasia.
 Pedro Gil Zorrilla, de Ambrosio y Alejandra.
 José González Pellar, de Manuel y Rosario.
 Francisco García Ruiz, de Manuel y Francisca.
 Antonio Jesús Gómez, de Josefa.
 José Gómez Hazas, de José y Dolores.
 Jerónimo Herrera Oria, de Abel y Virginia.
 Joaquín Hoyos Mesones, de Eladio y Consuelo.
 Jesús Hernández Diego, de Angel y Emilia.
 Felipe Herrera Gómez, de Francisco y Eusebia.
 Agustín Hoyal Gómez, de Bienvenido y Lucía.
 Ramón Ibáñez Herrería, de Luisa.
 Tomás Izuel Coterillo, de Marcelino y Jesusa.
 Santiago Izquierdo Ocina, de Daniel y Leoncia.
 Leoncio Ibáñez Regúlez, de Mamerto y Eulogia.
 Francisco Llera Pérez, de Francisco y Elena.
 José Lfler Díaz, de Enrique y Claudia.
 Emilio López Lozano, de Aurelio y Carmen.
 José Lavín Moreno, de José y Dominica.
 José López Sáez, de José y Eulalia.
 Francisco López San Emeterio, de Francisco y Socorro.
 José Lombana Alvarez, de José y Dionisia.
 Ezequiel López Cerezo, de Eustasio y Jerónima.
 José López Celis, de José y Elvira.
 Fortunato López López, de padres desconocidos.
 Manuel Laguillo Ortiz, expósito.
 Valentín López Pérez, de Policarpo y Adela.
 Alberto Lacarra López, de Alberto y Eva.
 Manuel Jesús López López, de Esperanza.
 Eutimio Llanillo Merino, de Benigno y Gumersinda.
 Victoriano Llata Ortega, de Pablo y Victoriana.
 Segundo Maza González, de Saturnino y Elvira.
 Francisco Modinnos Páez, de Anastasio y María.
 Juan Martínez Fernández, de Zacarías y Concepción.
 Ramón Méndez Pérez, de Angel y Manuela.
 Manuel Martínez Agüero, de Manuel y María.
 Benito Martínez Peiró Mallo, de Benito y Justina.
 Rodolfo Mellado Linares, de Marcelino y Saturnina.
 Clemente Mazariegos Herrera, de Pedro y Elisa.
 Carmelo Pérez Marigó, de Indalecio y Adelaida.
 Mauricio Mate Herrero, de Marcelino y Eustaquia.
 Carlos Mazarrasa Cagigal, de Carlos y Asunción.
 Tomás Montes López, de José y Segunda.

José Mariano Blázquez, de Rafael y Adela.
 Baltazar Mantilla Herrero, de Manuel y Eugenia.
 José Mirones Trueba, de Mateo y Amelia.
 Juan Martínez García, de Francisco y Francisca.
 Luis Múgica Benet, de Feliciano y Leopolda.
 Ricardo Martín Solano, de Lino y Felicidad.
 Felipe Martín Gutiérrez, de Angel y Asunción.
 Nicolás Manrique Blanco, de Florentino y Honorinda.
 Vicente Martínez Quevedo, de Vicente y Sabina.
 Francisco Martín Errecart, de Emilio y Francisca.
 Arcadio Mozuelo Alvarez, de Antonio y Jesusa.
 Bernardo Muñoz Buenaga, de Manuel y Filomena.
 Leandro Madrazo Díez, de Aurelio y Gumersinda.
 Simón Munich Riego, de Giacomio y Anna.
 José Núñez León, de Gabriel y Antonia.
 Joaquín Cándido Noriega, de Regina.
 Jerónimo Núñez Martínez, de Jerónimo y Emperatriz.
 Santiago Ortega Pellón, de Jacobo y María.
 Angel Oliva Pierrugues, de Milagros.
 Antonio Ocaris Bustillo, de Maximino y Matilde.
 Antonio Otero Arenas, de Celso y María.
 Ramón Ortiz Muñoz, de Francisco y Laureana.
 Gabriel Otaola Faón, de Narciso y Laura.
 Manuel Oria Solana, de José y Consuelo.
 Perfecto Ontavilla Pey, de Evaristo y Paula.
 Angel Oria Santa María, de Laureano y Catalina.
 Luis Peña Gil, de Francisco y Antonia.
 Salvador Peláez Herrero, de Enrique y Matilde.
 Florentino Pacheco Riva, de Florentino e Hilaria.
 Juan Jose Pousada Vega, de José y Consuelo.
 Enrique Pardo Riquelme, de Leopoldo y Adela.
 Luis Palacios Pota, de Benjamín y Victoria.
 Carmelo Pacheco Díaz, de Ricardo y Carmen.
 José Pomar Pomar, de Benito y Visitación.
 Gil Pérez Sacramento, de José y María.
 Luis Pérez Trueba, de Antonio y Luisa.
 Nicolás Pellón Díaz, de Cirilo y Luisa.
 Antonio Prieto Gracia, de Domingo y Fructuosa.
 Eduardo Pérez Fernández, de Ricardo y María.
 Luis Pairet Obeso, de José y María.
 Gerardo Piñera Pombo, de Juan y María.
 Gaspar Pérez Gutiérrez, de Gaspar y Vicenta.
 Joaquín Pérez Alvarez, de Joaquín y Agustina.
 César Pérez Campo, de Daniel y Pilar.
 Pedro Prunes Arroyo, de Roque y Fidela.
 Pablo Posada Rubio, de Pablo y Francisca.
 Jesús Pombo Quintana, de Antonio y Casilda.
 Ramón Pedrosa Bárcena, de José y Marcelina.
 Francisco Portilla López, expósito.
 Paulino Piney Martínez, de Manuel y Ecequiela.
 Pedro Pellicer Amavisca, de Leopoldo y Consuelo.
 Eduardo Picado Yustos, de Diógenes y Carmen.
 Joaquín Parrondo Sánchez, de Joaquín y Micaela.
 Armando Prieto Franco, de Pedro y Margarita.
 Baldomero Pérez Gutiérrez, de Pedro y Anacleto.
 José Pérez López, de José y Victoriana.
 Hipólito Peredo Conde, de Maximino e Irene.
 Mariano Peinador González, de Jesús y Manuela.
 Alfredo Pascual Ansó, de Diego y Mercedes.
 Jesús Pérez Tapia, de Leoncio y Jacoba.
 Antonio Quevedo y Díez, de José y Cristina.
 Manuel Quintas Fernández, de Manuel y Encarnación.
 Enrique Revilla Aja, de Florencio y Fermina.
 Daniel Real Ruiz, de Fernando y Rafaela.
 Roberto Ramos Ruiz, de Daniel y Matilde.
 Pedro Ruiz Borrás, de Honorio y Luisa.
 Manuel Ruiz Figueray, de José y Carmen.

Marcelino Rumayor Fernández, de Inocencio y Asunción.

Fernando Riva Ereñozaga, de José y Dolores.

Vicente Ruiz Matabuena, de Basilisa.

Enrique Revuelta Constanzo, de Bonifacio y María Cruz.

Amado Rumayor Torcida, de Joaquín y Carmen.

José María Rodríguez Rodríguez, de Manuel y Mercedes.

José María Romojaro Sánchez, de Tomás y María Paz.

Julio Rivera Nuño, de Julio y Rosa.

Celestino Rojo Vallejo, de Celestino y Petra.

José Ruiz Ruiz, de José y Cecilia.

Progreso Ramos Martínez, de Victoriano y Fructuosa.

José Eugenio Ruiz, de Petronila.

Miguel Real Sáinz, de Miguel y Filomena.

Santiago Ruiz Movellán, de Lorenzo y Lucia.

Acracio Rodríguez Sarabia, de Inocencio y Valeriana.

Enrique Reigadas Reigadas, de Dionisio y Josefa.

Luis Rodríguez Fernández, de Teófilo y María.

Ricardo Ruiz Rodríguez, de desconocidos.

Julián Francisco Ruiz, de Juliana.

Pedro Rodríguez Bezanilla, de Laureano y Eudisia.

Luciano Ruiz Blanco, de Gregorio y Julia.

Eugenio Guadalupe Rodríguez, de Emilia.

Eladio Rodríguez Fueyo, de Leonardo y Sabina.

Rogelio Serna Serna, de Rogelio y Rogelia.

Manuel Seco Salmón, de Alejandro y Bernardina.

Manuel Suárez Ruiz, de Cesárea.

Juan Salgado Ruiz, de Claudio y Dominica.

Obdulio Salas Gutiérrez, de Manuel.

Manuel Soto Sáinz, de Bienvenido y Sinforsosa.

Luis Sánchez Gómez, de Gabriel y María.

Vicente San Emeterio García, de Vicente y María.

Bernardo de la Sierra Cabeza, de Emilio y María Concepción.

Cipriano Sáiz Trueba, de Cipriano y Casilda.

Francisco Sánchez Arenado, de Francisco y Angela.

Francisco Sarabia Fernández, de Francisco y Basilisa.

Victor Soto López, de Albinio y Josefa.

Vicente San Emeterio Lastra, de Demetrio y Josefa.

José Salcines Roldán, de José y Mercedes.

Rufino Sáiz Sáiz, de Rufino y Emilia.

Ricardo Solana Crespo, de Marcelino y Avelina.

Antonio Sánchez Ibáñez, de Antonio y Pilar.

José María Sugasaga Alvarez, de José María y Norberta.

Tomás Simón Esparza, de Tomás y Adela.

Pedro Sáiz Hoyos, de Marcelino y Flora.

José Sierra Madrazo, de Clara.

Enrique Sariago Llera, de Eulogio y Guadalupe.

José San Martín Bárcena, de Pilar.

Isidro Sampere Barros, de Manuel y Evangelina.

Emilio Sánchez Muñoz, de Demetrio y Trinidad.

Luis Santa María San Emeterio, de desconocidos.

Pascual Sánchez Manrique, de Hilario e Isidra.

Miguel Santa María Gómez, de Celsa.

Ernesto Torre Gómez, de Valentín y Basilisa.

Antonio Torre Rivaherrera, de Antonio y Sofía.

Ignacio Toyos Belmonte, de Francisco y María.

Tomás Toca Abascal, de Francisco y Magdalena.

Nicolás Torre Mardones, de Gregorio y Jesusa.

Luis Torre Serna, de Luis y Francisca.

César Toyos Rivero, de Manuel y Virginia.

Félix Vallina Amez, de Félix y Cecilia.

Ramón Valdés Nates, de Waldó y Vicenta.

Leopoldo Villar Martínez, de José y Carmen.

Francisco Valle Costea, de Valentín y Luisa.

Manuel Vila Escandón, de José y Manuela.

Alfredo Varea Prietó, de Bernardo y Leocadia.

Juan Antonio Valdés González, de Aurelio y Salustiana.

Liberto Vázquez Millán, de José e Inés.

Miguel Viesca Campo, de Miguel y Rolindes.

Luis Villar Martín, de Roque y Julia.

Santander, 29 de Enero de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 13 de Febrero y 6 de Marzo del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsable de la sanción que determina el artículo 147 del vigente reglamento de Quintas.

Villaescusa

Mozos que se citan

Manuel Río Pérez Polo, hijo de Manuel y Esperanza.
Modesto Vara de Miguel, hijo de Teodoro y Práxedes.
José Montes González, hijo de Saturnino y Melchora.
Avelino Martínez Alonso, hijo de Gabriel y Dolores.
José Pascuas Herrero, hijo de Paulino y Encarnación.
Benjamín Río Martínez, hijo de Juan y María.
Leandro Humara Obregón, hijo de Adolfo y Victoriana.
Pedro Cuesta Haya, hijo de Emiliano y Faustina.
Manuel Pérez Montes, hijo de Emilio y Ernestina.
Santos Alcalde Euténez, hijo de Manuel y Dolores.
Bernardino Riva Fernández, de Marcelino y Victoriana.
José Sáinz Solana, hijo de José y Encarnación.
Emilio Esgueva Arrán, hijo de Cándido y Juliana.
Santiago Crespo Cobo, hijo de Manuel y Juana.
Francisco López Riva, hijo de Saturnino y Serafina.
Angel Arrinaga Bilbao, hijo de Félix y Gregoria.
Froilán Mata Moro, hijo de Santiago y Celestina.
Nicomedes Aoro Aparicio, hijo de Venancio y María.
Alejandro Quijano Vega, hijo de Nicomedes y María.
Aurelio Arardeares Vinuela, hijo de Pablo y Obdulia.
Ramón Sáiz Agüero, hijo de José y Liberata.

Vega de Liébana

Mozo que se cita

Miguel García Jesús E., hijo de Santiago y Nicolasa.

Marina Cudeyo

Mozos que se citan

José Matilla Barrientos, hijo de Baltasar y Flora, que nació en Elechas, de este término, el 12 de Marzo de 1906.
Antonio Quintas García, hijo de Agustín y Antonia, nacido en el mismo Elechas el día 18 de Marzo de 1906.

Soba*Mozos que se citan*

Damián Peña Bringas, hijo de José y Antonia.
Manuel Prat Cano, hijo natural de María.

San Roque de Riomiera*Mozo que se cita*

Francisco Lavín y Lavín, hijo de Santiago y Feliciano,
que nació en esta villa el 22 de Noviembre de 1906.

Colindres*Mozos que se citan*

José Fernández Labordete, hijo de Manuel y Adolfinia.
Gregorio Palacio Quintana, hijo de Jesús y Manuela.

Herrerías*Mozos que se citan*

Constantino Camijanes, hijo de padres desconocidos.
Joaquín García González, hijo de Indalecio y María de
la Concepción.

José Llamas González, hijo de Pablo y Rosario.
José Casiano Merodio Luchas, de Manuel y Carmen.
José Milera García, hijo de José y Severiana.
Angel Sierra Díaz, hijo de Agustín y Encarnación.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Tomás Castanedo Fernández, de ocho años de edad, y la madre de éste, D.^a Eugenia Fernández López, vecinos que fueron de esta ciudad, sitio de Cazoña, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado municipal del Oeste, sito en la calle Somorrostro, número 1, el día 17 del próximo Febrero, a las once y media de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que, por lesiones, se sigue contra Jesús Carranza, previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 29 de Enero de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge. 139

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que por D.^a María de la Luz Martínez Carande y Linares, mayor de edad, con domicilio en Potes, viuda del que fué Registrador de la Propiedad de este partido D. Angel María Martínez, quien desempeñó, además, los de Granadilla, Salas de los Infantes, Amurrio, Villacarriedo, Albacete, Nájera, Guernica y Calatayud, y que falleció en esta ciudad el día 22 de Marzo del año último, se ha presentado en este Juzgado una solicitud por sí y como representante legal de sus menores hijos, sobre los que ejerce la patria potestad, José Angel, Ignacio, María Luz y Manuel María Martínez y Martínez Carande, para que se instruya el expediente prevenido en el artículo 409 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de obtener la devolución de la fianza que, por valor de tres mil pesetas nominales, tenía constituido el ya citado Registrador de la Propiedad, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la mencionada disposición, a fin de que todos aquellos que tuvieran que deducir alguna acción contra el expresado Registrador, puedan presentar la oportuna reclamación dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto, que es el tercero a que la ley se refiere, en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander. 142

Dado en Torrelavega a 24 de Enero de 1927.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

Luis Serna Trueba, hijo de Bienvenido y de Eulalia, natural de Riotuerto (Santander), profesión comercio, de veintidós años de edad, y cuyas personales son: estatura 1,775 metros, domiciliado últimamente en Riotuerto (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Juez instructor D. José Acedo Castañeda, Capitán de Artillería, con destino en el 2.^o Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 27 de Enero de 1927.—El Capitán Juez instructor, José M.^a Acedo. 140

ANUNCIOS OFICIALES**Ayuntamiento de Colindres**

Aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de este Ayuntamiento del ejercicio de 1925-26, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Colindres, 2 de Febrero de 1927.—El Alcalde, J. Castillo S. Miguel.

Ayuntamiento de Ramales

Por la Comisión municipal permanente, en sesión de fecha veintisiete de Enero último, han sido aprobados los padrones formados para la cobranza de los arbitrios de inquilinato y carruajes de lujo, los cuales quedan expuestos al público por el plazo de quince días a los efectos de reclamación.

Ramales, 1 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Don José Santiago Arenal y Gómez, Alcalde constitucional de Vega de Pas.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince y treinta días, respectivamente, el padrón de prestación personal formado para 1927, y el padrón municipal de habitantes rectificado, correspondiente al pasado año de 1926, aprobado por la Comisión permanente, durante cuyos plazos podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurridos que sean dichos plazos.

Vega de Pas, 2 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José Santiago Arenal.

Ayuntamiento de Miera

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alfredo Gómez Cárcoba, número 14 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pablo Gómez Gómez, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pablo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pablo Gómez Gómez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallé, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alfredo Gómez Cárcoba.

El repetido Pablo Gómez Gómez es natural de Miera, hijo de Juan Gómez Lavín y de Regina Gómez Gómez y cuenta treinta y tres años de edad.

Tiene buena estatura y es rubio.

Miera, 31 de Enero de 1927.—El Alcalde accidental, Pelegrín Gómez.

Ayuntamiento de Cieza

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto en el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo y efectos que determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

Cieza, 1.º de Febrero de 1927.—El Presidente de la Junta, Pedro Buenaga.

Junta de partido de Cabuérniga

Aprobado por la Junta de partido de mi presidencia el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial y delegación gubernativa, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos consiguientes de reclamación.

Cabuérniga, 30 de Enero de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Díaz Calderón.

Ayuntamiento de Santoña

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto para el ejercicio actual, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Municipio.

Santoña, 2 de Febrero de 1927.—El Alcalde interino, Juan Ortega.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Las listas de contribuyentes por los conceptos de rústica y urbana y pecuaria para el año 1927 se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Y para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en ellas, se fija el presente en los sitios públicos de la localidad.

Villacarriedo, 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

Juzgado municipal de Reocín

Don Baldomero Sánchez Gutiérrez, Juez municipal de Reocín (Santander).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», presenten sus solicitudes, ante el señor Juez de instrucción de primera instancia de Torrelavega (Santander), acompañando los documentos debidamente reintegrados.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes.

Reocín, 3 de Febrero de 1927.—El Juez municipal, B. Sánchez.

Ayuntamiento de Camaleño

Por término de un mes, a contar desde esta fecha, se admiten instancias a la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinadas las condiciones impuestas para la provisión de la vacante, todos los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camaleño, 31 de Enero de 1927.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

Ayuntamiento de Cartes

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la prórroga del presupuesto vigente para el actual ejercicio de 1927, queda expuesta al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cartes, 2 de Febrero de 1927.—El Alcalde accidental, Tomás Acebo.

Junta vecinal de Pujayo

En poder de esta Junta vecinal se hallan, desde la noche del 30 del pasado Enero, las caballerías siguientes:

Un potro, cardino, con estrella; una potra, roja, con frontina y calzada; una potra, del mismo pelo, con estrella, y otra negra, con estrella.

Dichas caballerías se hallan en custodia desde la noche del 31, y los que justifiquen ser sus dueños pueden presentarse a recogerlas en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su venta, según dispone el artículo 14 del reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Pujayo, 3 de Febrero de 1927.—El Presidente, Valentín García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 17.196, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.